

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TRIJEZ-PES-039/2021

DENUNCIANTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

DENUNCIADO: CÉSAR ARTEMIO GONZÁLEZ
NAVARRO Y OTROS

MAGISTRADA INSTRUCTORA: GLORIA ESPARZA
RODARTE

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Guadalupe, Zacatecas, once de junio de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento al **Acuerdo Plenario** del día de la fecha, signado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, siendo las diecisiete horas con cuarenta minutos del día en que se actúa, el suscrito actuario lo **notifico**, a las partes y demás interesados; mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención, constante en cuatro fojas. **DOY FE.**

**ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**


LIC. VICTOR HUGO SALOMA ESPARZA

ACUERDO PLENARIO

EXPEDIENTE: TRIJEZ-PES-039/2021

DENUNCIANTE: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: CÉSAR ARTEMIO
GONZÁLEZ NAVARRO Y OTROS

AUTORIDAD SUSTANCIADORA:
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
ZACATECAS

MAGISTRADA PONENTE: GLORIA
ESPARZA RODARTE

Guadalupe, Zacatecas, once de junio de dos mil veintiuno.

Con fundamento en los artículos 17, fracción VII, y 26, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en relación con el artículo 425, numeral 2, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas¹, este Tribunal reunido en pleno, determina:

Acuerdo plenario que envía el procedimiento especial sancionador indicado al rubro, a la Unidad de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que realice diligencias de investigación conforme a lo siguiente.

1. ANTECEDENTES

1.1. Proceso electoral ordinario 2020-2021. El siete de septiembre de dos mil veinte, inició el proceso electoral ordinario en el Estado de Zacatecas, por el cual se renovarían los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los cincuenta y ocho ayuntamientos que conforman la entidad.

1.2. Denuncia. El veinte de mayo de dos mil veintiuno², el Partido Revolucionario Instruccional³ por conducto de su representante suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁴, presentó queja para denunciar las supuestas infracciones cometidas por los denunciados, consistente en violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, así como uso indebido de recursos públicos.

¹ En adelante *Ley Electoral*.

² Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo precisión en contrario.

³ En adelante *PRI*

⁴ En adelante *IEEZ*.

Lo anterior, debido a que los denunciados como parte del cabildo de Guadalupe, Zacatecas, autorizaron un punto de acuerdo propuesto por la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos Municipales, consistente en designar para la calle principal del fraccionamiento Ampliación Cañadas III, el nombre de "Boulevard Maestro Julio César Chávez Padilla".

También, en la denuncia se solicitó al *IEEZ* la aplicación de medidas cautelares, pero la autoridad no realizó pronunciamiento alguno en relación a esa petición.

1.3. Acuerdo de Admisión y Emplazamiento. El treinta y uno de mayo, la Unidad de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁵ admitió la denuncia con la clave de expediente PES/IEEZ/UCE/00100/2021, admitió a trámite la denuncia y ordenó el emplazamiento a las partes.

1.4. Audiencia de pruebas y alegatos. El siete de junio, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, en la cual sólo comparecieron los denunciados en forma escrita.

1.5. Recepción de expediente. El diez de junio, se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal el expediente formado con motivo del precitado procedimiento especial sancionador, se le asignó el número TRIJEZ-PES-039/2021.

1.6. Turno a la ponencia. Por acuerdo del once de junio, el expediente fue turnado a la ponencia de la Magistrada Gloria Esparza Rodarte, para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

1.7. Radicación en la ponencia. En esa misma fecha, la Magistrada Instructora radicó el expediente al rubro indicado.

2. ACTUACIÓN COLEGIADA

La finalidad del presente acuerdo es determinar la práctica de diligencias que fueron omitidas en su tramitación por la autoridad instructora, de manera específica con el propósito de que se pronuncie en relación a la solicitud de aplicación de medidas cautelares hecha por el denunciante.

⁵ En adelante *Unidad de lo Contencioso*.

Lo que genera una situación a dilucidar que no constituye un mero trámite ya que versa sobre la determinación del cauce legal que daba dársele al expediente remitido a una autoridad electoral, de ahí que sea un tema que por su trascendencia debe ser determinado por el Pleno.

Lo anterior, conforme al criterio sustentado por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, contenido en la tesis de jurisprudencia 11/99 de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"⁶.

3. REMISIÓN A LA COORDINACIÓN ELECTORAL

En primer término, es preciso destacar que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, el que comprende obtener una resolución fundada en Derecho y que esa determinación sea a través de la maximización de las garantías procesales.

En tal sentido, el artículo 425, numeral 2, fracción II, de la *Ley Electoral*, establece que si este Tribunal advierte omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violaciones a las reglas establecidas en la ley, ordenará al *IEEZ* la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse, lo anterior con la finalidad de garantizar el debido proceso.

En el caso concreto, del examen realizado al escrito de queja se advierte que en el *PRJ* solicitó la aplicación de medidas cautelares, pues textualmente de su escrito se desprende:

"[...] solicito como medidas cautelares:

Se ordene al Secretario de Gobierno, gire instrucciones quien corresponda, para que no se lleve a cabo la notificación del acuerdo de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, de la Octogésima Octava Sesión de Cabildo y Sexagésima Ordinaria, a los vecinos de la referida vía; así como a los habitantes de las colonias aledañas; empresas, dependencias federales, estatales y municipales; Secretaría de Comunicaciones y Transporte, Correos de México,

⁶ Consultable en: <http://sief.te.gob.mx/iuse/default.aspx>

JIAPAZ, TELMEX, CFE; y en general todos los organismos que se estimen pertinentes. Instruyendo también para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente en conjunto con el Departamento de Catastro de la Tesorería Municipal frene la actualización la Carta Urbana del Municipio hasta en tanto no se resuelva el presente procedimiento.

Así mismo, pido esa H. Autoridad Electoral lo siguiente:

- I. Se autorice la adopción de medidas cautelares solicitada ya que ha quedado precisado el acto o hecho que constituye la infracción denunciada y de la cual se pretende hacer cesar; misma que consiste en la sanción por uso indebido de recursos públicos por servidores públicos municipales y identifica el daño cuya irreparabilidad se pretende evitar; ya que de no autorizarse la medida cautelar, se pone en peligro la equidad en la contienda, puesto que se está materializando el hecho de dar a conocer el electorado la asignación del nombre de Julio César Chávez Padilla a una calle, favoreciendo a dicho candidato, posicionándolo entre el electorado por parte de una autoridad municipal."⁷

Sin embargo, la *Unidad de lo Contencioso* no realizó pronunciamiento alguno en relación a esa petición al emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, ni en la audiencia de pruebas y alegatos; faltando con ello a lo estipulado por el artículo 76 numeral 4⁸, en relación con los artículos 52⁹ y 53¹⁰, todos del

⁷ Véase las fojas 11 y 12 de la denuncia.

⁸ Artículo 76. De la admisión y emplazamiento.
[...]

4. Si se solicita la adopción de medidas cautelares, o la Coordinación de lo Contencioso considera necesaria su adopción, se procederá en términos de lo dispuesto en el artículo 52 de este Reglamento. [...].

⁹ Artículo 52

1. En el supuesto de que sean procedentes las medidas cautelares, la Comisión de Asuntos Jurídicos y la Coordinación de lo Contencioso, según corresponda, emitirán acuerdo que deberá contener lo siguiente:

I. Las condiciones que sustentan su pronunciamiento:

a) La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso, y

b) El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.

II. La justificación de la medida cautelar específica que se impone, a partir de los elementos siguientes:

a) La irreparabilidad de la afectación;

b) La idoneidad de la medida;

c) La razonabilidad, y

d) La proporcionalidad.

2. Para el adecuado desahogo de los procedimientos sancionadores, la Coordinación de lo Contencioso y la Comisión de Asuntos Jurídicos a propuesta la persona titular de la Coordinación de lo Contencioso, podrán ordenar las siguientes medidas cautelares:

I. La suspensión de la ejecución de actos que contravengan la Ley Electoral, afecten el interés público o pongan en riesgo el desarrollo del proceso electoral;

II. El retiro de propaganda bajo cualquier modalidad, contraria a la Ley Electoral, con excepción de aquella que se difunda en radio y televisión, o

III. Cualquiera otra que estime pertinente, en atención a las circunstancias y naturaleza del hecho.

3. Para efectos del trámite y sustanciación del procedimiento especial sancionador, y del trámite, sustanciación y resolución del procedimiento sancionador ordinario, la persona titular de la Coordinación de lo Contencioso fungirá como Secretario o Secretaria Técnica de la Comisión de Asuntos Jurídicos, quien podrá ser suplido en sus funciones por el servidor público electoral de nivel inferior que éste determine, mediante oficio.

¹⁰ Artículo 53

1. La solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente cuando:

I. No se formule conforme a lo señalado en el artículo 51 de este Reglamento;

II. De la investigación preliminar realizada no se deriven elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar;

III. Del análisis de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de actos futuros de realización incierta o de actos consumados; se entiende por estos últimos, los actos cuyos efectos no puedan retrotraerse y que son materialmente imposibles de restituir al estado en que se encontraban antes de que ocurrieran los actos denunciados;

Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Por tal razón, este Tribunal al advertir una omisión en la tramitación del expediente es que solicita la colaboración de la *Unidad de lo Contencioso*, para que en el ámbito de sus atribuciones proponga a la Comisión de Asuntos Jurídicos se pronuncie respecto de la petición realizada por el denunciante de aplicar medidas cautelares.

Lo anterior, con el propósito contar con la debida tramitación del procedimiento y así estar en aptitud de determinar la existencia o no de los hechos denunciados y la posible infracción a la normatividad electoral.

4. EFECTOS

De manera que, al advertir una omisión en la tramitación del procedimiento especial sancionador, existe la necesidad de realizar diligencias para mejor proveer, para los efectos siguientes:

- Que la *Unidad de lo Contencioso*, en el ámbito de sus atribuciones, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, proponga a la Comisión de Asuntos Jurídicos se pronuncie respecto de la adopción de medidas cautelares.
- La Comisión de asuntos Jurídicos, en el ámbito de sus atribuciones, plasmará su determinación a través de un acuerdo, y lo notificará como corresponda.
- Realizado lo anterior, la autoridad administrativa electoral deberá realizar la remisión del expediente a este Tribunal en un plazo de cuarenta y ocho horas.

Todo lo anterior, en la inteligencia que las diligencias para mejor proveer se deberán realizar de conformidad con los principios de expeditéz y del debido proceso, para evitar dilaciones que no favorezcan a las partes y con la finalidad de brindar una justicia pronta y expedita de conformidad con lo establecido en

IV. Cuando ya exista un pronunciamiento de la Comisión de Asuntos Jurídicos o de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, respecto de la solicitud realizada, y

V. Cuando se estime que la medida cautelar sea frívola.

2. En caso de que se actualice alguna de las causales de improcedencia, previstas en las fracciones I y IV, efectuando una valoración preliminar al respecto, podrá desecharse la solicitud de medidas cautelares sin mayor trámite.

El Acuerdo que emita la Comisión de Asuntos Jurídicos y la Coordinación de lo Contencioso se notificará a la persona denunciante.

3. Cuando la queja o denuncia resulte infundada, se ordenará la suspensión de las medidas cautelares que se hayan adoptado.

los artículos 50, 51, 52, 53 y 76, numeral 4, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Por último, se apercibe al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, así como al Titular de la Unidad de lo Contencioso Electoral de esa Secretaría Ejecutiva que, en caso de incumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo, se harán acreedores a los medios de apremio establecidos en el artículo 40, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas.

Por lo expuesto y fundado, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Se ordena realizar nuevas diligencias para mejor proveer, en términos del presente acuerdo.

SEGUNDO. Remítase el expediente y sus anexos a la Unidad de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que realice las diligencias necesarias para dar cumplimiento al presente acuerdo.

Notifíquese como corresponda.

Así lo acordaron por unanimidad de votos las magistradas y los magistrados integrantes del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, ante la Secretaria General de Acuerdos, que da fe. **DOY FE.**



MAGISTRADA PRESIDENTA

ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

MAGISTRADO



ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ

MAGISTRADA



GLORIA ESPARZA RODARTE

MAGISTRADA



TERESA RODRÍGUEZ TORRES

MAGISTRADO



JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES



MARÍA ESTHER BECERRIL SARÁCHAGA

T
TRIJEZ
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

CERTIFICACIÓN. La Secretaria General de Acuerdos en funciones del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, hace constar que las firmas plasmadas en la presente foja, corresponden al acuerdo del once de junio de dos mil veintiuno, dictado dentro del expediente TRIJEZ-PES-039/2021. Doy fe.



T
TRIJEZ
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS